



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Expediente número 524/96

FUNDAMENTOS

La Constitución de la provincia de Río Negro en sus artículos 33, 36 y 59 consagra respectivamente el amparo a la niñez, a la protección integral de aquéllos con capacidades diferentes y a la salud como derecho esencial y bien social.

En los últimos años con el descubrimiento de las vacunas contra la hepatitis A y B, la meningitis por meningococo, la gripe, la parotiditis urleana, la rubéola y la enfermedad por haemophilus influenzae tipo B, entre otras, se han incrementado enormemente las posibilidades de disminuir la morbimortalidad infantil asociada a las enfermedades que estos gérmenes producen.

También es cierto que a estos nuevos avances en el campo de la prevención sólo tienen acceso aquellas familias con determinada cobertura y/o posibilidades económicas de afrontar los costos de estas vacunas.

Existen en la Argentina en general y en Río Negro en particular, grandes diferencias de mortalidad según las clases sociales y que estas diferentes posibilidades de acceder a medidas comprobadas de prevención por vacunación, no hacen más que acentuar dicha brecha.

El Haemophilus Influenzae Tipo B es el principal responsable de las meningitis bacterianas que ocurren entre el mes y los 5 años de vida, esta bacteria también es uno de los principales responsables de neumonías, epiglotis, artritis y otitis que ocurren entre el mes y los 5 años de vida.

El hombre es el único huésped natural del virus de la rubéola y dado que también el hombre es el reservorio del virus de la papera, la inmunización masiva contra ellos disminuirá el impacto de los brotes estacionales y/o epidémicos.

La infección congénita por el virus de la rubéola sigue siendo una causa importante de retraso de crecimiento fetal, de abortos espontáneos y de malformaciones graves.

A pesar de las recomendaciones sanitarias, en nuestra provincia, no se realiza despistaje serológico del personal de salud y tampoco se somete al mismo a vacunación sistemática contra rubéola o hepatitis B, generándose un riesgo, tanto para el personal de la salud, como para los pacientes y en especial embarazadas en contacto con ésta.

Por cada peso invertido en prevenir la rubéola mediante la vacunación, se ahorrarían 8 pesos, que demandaría la atención, reparación y rehabilitación de la sordera, cardiopatía congénita, retraso mental, cataratas o glaucoma que esta enfermedad produce.

A su vez, por cada peso invertido en prevenir la parotiditis urleana, mediante la vacunación, se ahorrarían 7 pesos que demanda la atención, reparación y rehabilitación de la meningocoecefalitis, orquitis y epididimitis (con su alteración en la fertilidad), pancreatitis, tiroiditis, miocarditis, sordera y complicaciones oculares que esta enfermedad produce.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

La inmunización contra sarampión, paperas y rubéola a los 15 meses de vida posibilitaría un ahorro de 14 pesos, por cada peso invertido en vacuna, asimismo la utilización masiva de la vacuna contra la enfermedad por HIB, reduce el costo de la misma, en el mercado, en un 200%.

La Sociedad Argentina de Pediatría (SAP) considera a la vacuna contra la enfermedad por el haemophilus influenzae tipo B (HIB), el medio más adecuado y económico para reducir la mortalidad producida por esta bacteria.

La Sociedad Argentina de Pediatría insiste periódicamente y desde hace años, en la necesidad de incorporar, el plan de vacunación obligatoria, las vacunas contra el virus de la papera y rubéola.

Por lo que antecede, desde el punto de vista científico y aún económico, resulta inadmisibile que el Estado no amplíe el actual plan de vacunación, incorporando al calendario obligatorio la vacunación contra la rubéola, la parotiditis urleana y la enfermedad por HIB.

Decenas de países, entre ellos varios latinoamericanos, han incorporado desde hace años estas tres vacunas como obligatorias, con una considerable disminución de la morbimortalidad infantil.

El Estado provincial y el Instituto Provincial de Seguro de Salud (I.PRO.S.S.) deberán buscar las mejores estrategias para asegurar la aplicación gratuita de estas vacunas.

Por ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi, legislador.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Establécese como obligatoria y gratuita, la aplicación de las vacunas contra la enfermedad por Haemophilus Influenzae Tipo B (meningitis por HIB), Parotiditis Urleana y la Rubéola, en el ámbito de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2°.- El Estado provincial arbitará los medios para crear la partida presupuestaria a tal efecto y aplicará el cronograma de vacunación recomendado por la Sociedad Argentina de Pediatría para estas vacunas.

Artículo 3°.- De forma.